PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2018- 00230**- 00

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo a continuación, informándole que el Banco de Bogotá, a la fecha, no ha acreditado el cumplimiento de la medida de embargo que le fue comunicada, entre otros, mediante oficio No 00175 del 19 de febrero del 2021. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 10 de marzo del 2021.

BETTY CASTILLO CHING
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, marzo diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, esto es, que el Banco de Bogotá se muestra renuente a cumplir la orden de embargo que le ha sido comunicada en diversas oportunidades por parte de este cuerpo judicial, se torna necesario hacer uso de los poderes correccionales del Juez, más concretamente, al contemplado en el numeral 3[1] del artículo 44 del C.G.P..

En este sentido, previa imposición de la sanción respectiva y en aras de garantizar el debido proceso, se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia, en este sentido, se le hará saber al Banco de Bogotá, que su conducta acarrea una sanción que va hasta los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), y que tiene derecho a rendir las explicaciones que bien estime necesarias para ejercer su derecho a la defensa, documento que deberá estar suscrito por la persona encargada de cumplir la orden, para lo cual dispone de un término de veinticuatro horas contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

RESUELVE

1. Comuníquesele, al Banco de Bogotá, que su conducta negativa de abstenerse de acoger la medida de embargo que fue decretada al interior de este litigio, y de la cual ya es conocedor, acarrea una sanción que va hasta los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Líbrese oficio.

2. Córrasele traslado por el término de veinticuatro horas contados a partir de la recepción del respectivo oficio, para que rinda las explicaciones que bien estime convenientes para ejercer su defensa, el cual deberá estar suscrito por la persona encargada de cumplir la orden.

3. Notifíqueseles en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y remítasele, copia de las decisiones emitidas al interior de esta causa donde se explique los motivos que justifican el Decreto de la medida de embargo, y de la presente determinación.

[1] Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Cumplido lo anterior, regrese la actuación al despacho para tomar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

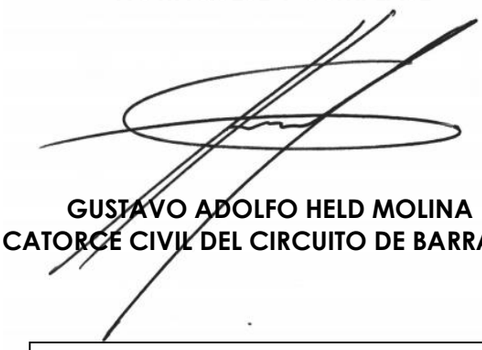

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **11 DE MARZO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **033**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

03